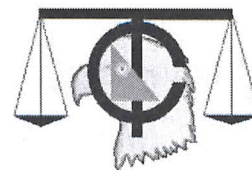




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 209/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. "P" N° 5503/2016

Ushuaia, 03 de noviembre de 2017

SR. SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social I.P.A.U.S.S., caratulado: "S/ FALTAS INJUSTIFICADAS 2016 AGENTE SÁNCHEZ MARISA ALEJANDRA", a fin de emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se inician a instancias de las áreas de Recursos Humanos y División Personal del entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social de la Provincia, con el objeto de esclarecer los hechos acaecidos en relación con la conducta de la agente de planta permanente Marisa Alejandra SÁNCHEZ, Legajo N° 18.620.123, quien se desempeñaba en la Delegación de la ciudad de Buenos Aires de aquel organismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

001

Por consiguiente, mediante Resolución de Presidencia OSPTF N° 326/2017, se instruyó sumario administrativo en los términos del artículo 25 del Reglamento de Investigaciones -Decreto P.E.N. N° 1798/80- a fin de precisar todas las circunstancias del caso, reunir los elementos de prueba y proponer sanciones en caso de corresponder, designando como Instructora Sumariante a la abogada María Carolina VILLAREAL.

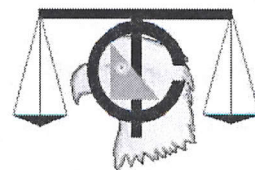
Durante la etapa de instrucción se citó a la agente en dos ocasiones, se analizó la documentación obrante en su legajo personal y la totalidad de la información brindada por la Dirección de Recursos Humanos; por lo que, una vez practicadas las diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, la Dra. VILLAREAL dispuso la clausura de la investigación y confeccionó el pertinente Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del mencionado Reglamento.

En dicho Informe, la Instructora Sumariante constató un total de ciento cuarenta y cuatro (144) faltas injustificadas acaecidas entre el 12 de enero y el 29 de diciembre de 2016, discriminando las que pretendieron ser fundamentadas por medio de certificados médicos presentados extemporáneamente y las inasistencias registradas como consecuencia de permisos gremiales tomados sin cumplimentar los recaudos necesarios para usufructuarlos, en contravención con las previsiones que regulan el ejercicio de la actividad sindical.

En relación con las primeras, advirtió que: *“Resulta aplicable a la presentación de certificados médicos, la Resolución S.S.P. N° 168/03, la cual establece el reglamento y trámites de licencia por razones de salud por parte del personal de la Administración Pública Provincial, precisando que el trámite de licencia por razones de salud del propio agente se debe presentar el primer día hábil a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud (...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por otro lado, a propósito de las presentaciones *ex post* de permisos gremiales, indicó que: *"La normativa vigente y aplicable al caso resulta ser el Decreto provincial N° 2441/98 el cual pone en cabeza del agente que desarrolla la actividad gremial, la observancia inexcusable de una serie de requisitos a los fines de hacer uso del derecho establecido en el artículo 48 de la Ley 23.551 (...)*

Respecto de ello, la agente Sánchez ha desatendido sistemáticamente los recaudos allí establecidos incurriendo en un total de sesenta (60) días de falta sin dar aviso a su empleador oportunamente, circunstancia que bajo ningún aspecto puede validarse con presentaciones extemporáneas, resultando improcedentes los certificados expedidos por la Asociación de Trabajadores del Estado".

Para concluir, enmarcó la conducta descripta en las previsiones del artículo 32 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública -Ley nacional N° 22.140- que establece como causas para imponer cesantía: *"a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores (...)"* correspondiendo en consecuencia, aplicar dicha sanción.

Luego, la agente Marisa Alejandra SÁNCHEZ formuló su descargo negando los hechos imputados y la prueba glosada e indicó que tanto las licencias por problemas de salud como las gremiales, fueron acreditadas en debida forma.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

101

A continuación, la Dra. Carolina VILLAREAL formuló el Informe definitivo con arreglo al artículo 88 del Reglamento de Investigaciones, Decreto PEN N° 1798/80, ratificando todos los términos del dictamen precedente.

En lo sucesivo, la Sumariada presentó alegatos y -previa intervención de la Dirección Jurídica de la O.S.P.T.F.- se emitió la Resolución de Presidencia N° 1450/2017 compartiendo el análisis efectuado y el encuadramiento jurídico de los hechos, resolviendo finalmente: *“Aplicar a la agente Marisa Alejandra Sánchez, Legajo N° 18.620.123, la sanción de CESANTÍA por haber incurrido en la conducta prevista por el artículo 32 inciso a) de la Ley nacional N° 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública)”*.

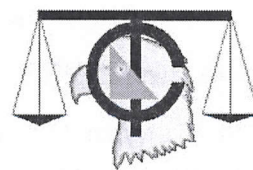
Por otra parte, dispuso en su artículo 3°: *“Girar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de precisar el eventual perjuicio fiscal y, como consecuencia de ello, se inicien las actuaciones que correspondan a los efectos de establecer la consecuente responsabilidad patrimonial”*.

En virtud de ello, la Directora de Recursos humanos de la O.S.P.T.F., C.P. Natalia ARAMBURU, remitió las actuaciones a este Tribunal de Cuentas y, mediante Nota Interna Letra: TCP-SC N° 2035/2017, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, solicitó a la Secretaría Legal opinión respecto a la procedencia de la intervención de este Organismo en las presentes actuaciones.

Seguidamente, el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a través de la Nota N° 2241/2017 Letra: T.C.P.-S.L del 23 de octubre de 2017, requirió a la Directora General de Recursos Humanos de la Obra Social, un informe pormenorizado sobre el estado actual de las actuaciones por las que se estaría tramitando el recupero de los haberes percibidos en más por la agente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

SÁNCHEZ, especificando si se habría efectivizado el descuento íntegro del monto abonado indebidamente.

Finalmente, el 27 de octubre de 2017, la señora Margarita GALLARDO en su carácter de presidenta de la O.S.P.T.F., remitió a este Tribunal de Cuentas la Nota N° 318/2017 por la que la Directora de Recursos Humanos, indicó que: *"(...) habiendo detectado las faltas injustificadas se han realizado los descuentos de haberes pertinentes no registrando descuentos pendientes a realizar por dicho concepto"*.

ANÁLISIS

Inicialmente, cabe poner de resalto que el marco normativo vigente en materia de empleo público, comprende la Ley nacional N° 22.140 -por la que se aprobó el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública- y su Decreto reglamentario N° 1797/80.

Ello, de conformidad con el artículo 14 de la Ley provincial N° 23.775, que reza: *"Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, del expediente en estudio surge, que la agente Marisa Alejandra SÁNCHEZ, Legajo N° 18.620.123 incurrió en un total de ciento cuarenta y cuatro (144) inasistencias injustificadas durante el año 2016, lo que configura una falta disciplinaria en el marco del Régimen de Empleo Público, pasible de ser sancionada con cesantía, de conformidad con el artículo 32 de la Ley nacional N° 22.140.

Por otra parte, el Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Decreto nacional N° 1797/80, en su artículo 6° inciso b) establece que: *“Son deberes de los Instructores: (...) b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación, cuando corresponda”*.

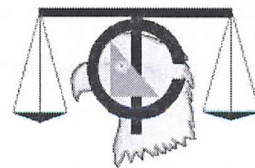
En relación con ésto, resulta oportuno recordar el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones, entre ellas los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484.

A modo de ejemplo, en el Acuerdo Plenario N° 2206, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, sostuvo que: *“Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectuó las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas.*

En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula".

Por su parte, el Secretario Legal de este Órgano de Control, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL expresó en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L. que: "(...) la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2° incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...)".

En este orden de ideas, queda de manifiesto que la competencia para iniciar el recupero efectivo de los montos abonados indebidamente a agentes estatales, se encuentra en cabeza de cada institución en su carácter de empleador,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por tratarse de una cuestión vinculada específicamente al régimen de empleo público, ajena a la órbita de competencia legal de este Tribunal de Cuentas.

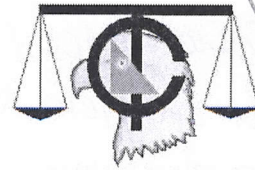
En cambio, tendría este Organismo legitimación activa contra el agente que no hubiese tomado oportunamente las medidas conducentes al repetir lo abonado en más o hubiera efectuado la liquidación de haberes de manera defectuosa; pues sería éste el estipendiario responsable de causar un daño al erario público por culpa o dolo y no quien lo percibió indebidamente.

Continúa el Dr. LONGHITANO, estableciendo al respecto que: “(...) Si bien los hechos arribados a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, 'en principio', importan que las autoridades del I.P.V. inicien los procedimientos tendientes a determinar fehacientemente las irregularidades denunciadas y perseguir en consecuencia la repetición de lo abonado; ello no excluye que aparezca en esos procesos de investigación algún otro elemento o sujeto que sí habilite la competencia de este Tribunal, o bien, que las autoridades del I.P.V. no inicie actuaciones en tal sentido, las deje prescribir, o no persiga la repetición de lo ilegítimamente abonado, en cuyo caso, éstas serán responsables por su conducta negligente lo que también habilita la competencia de éste organismo de control en su contra”.

Desde esta vía de abordaje, atendiendo a los antecedentes enunciados se advierte que las respectivas áreas de la Obra Social de la Provincia, han tomado debida intervención investigando los hechos, concretando todas las acciones tendientes al recupero de las sumas abonadas en más e incluso aplicando la sanción de cesantía mediante Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1450/2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de la O.S.P.T.F. en cuanto al recupero de la totalidad de lo percibido en más por la agente Marisa Alejandra SÁNCHEZ, Legajo N° 18.620.123, quien incurriera en un total de ciento cuarenta y cuatro (144) inasistencias injustificadas durante el año 2016, considero que no surgiría de las presentes actuaciones un presunto perjuicio fiscal, en los términos del artículo 166 inciso 5) de la Constitución Provincial y de la Ley provincial N° 50.

En tal supuesto, toda vez que la cuestión ventilada recae de manera exclusiva en el ente requirente, por tratarse de materia vinculada con el régimen de empleo público, lo que excede la órbita de competencia legal atribuida a este Órgano de Control en la Ley provincial N° 50, considero que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de los presentes actuados.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, adjuntando el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.

Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

POL

Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CPN Julio Del Val

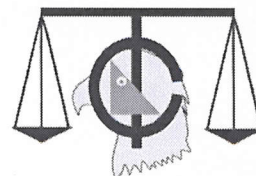
Comporto el criterio vertido por
la Dña. María Victoria Chocón en el Informe legal
N° 209/2017, Letra TCP-CA y giro las actuaciones
con el proyecto de acto administrativo
cuyo emision estiano pertinente.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. María Victoria CHOCÓN
ABOGADA
Mat. N° 214-CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA,

VISTO: el Expediente Letra: "P" N° 5503/2016 perteneciente al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social I.P.A.U.S.S., caratulado: "*S/ FALTAS INJUSTIFICADAS 2016 AGENTE SANCHEZ MARISA ALEJANDRA*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se iniciaron a instancias de las áreas de Recursos Humanos y División Personal del entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social de la Provincia, con el objeto de esclarecer los hechos acaecidos en relación con la conducta de la agente de planta permanente Marisa Alejandra SÁNCHEZ, Legajo N° 18.620.123, quien se desempeñaba en la Delegación de la ciudad de Buenos Aires de aquel organismo.

Que mediante Resolución de Presidencia OSPTF N° 326/2017, se instruyó sumario administrativo en los términos del artículo 25 del Reglamento de Investigaciones -Decreto P.E.N. N° 1798/80- a fin de precisar todas las circunstancias del caso, reunir los elementos de prueba y proponer sanciones en caso de corresponder, designando como Instructora Sumariante a la abogada María Carolina VILLAREAL.

Que practicadas las diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, la Dra. VILLAREAL dispuso la clausura de la investigación y confeccionó el pertinente Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del mencionado Reglamento.

Que en dicho Informe, la Instructora Sumariante constató un total de ciento cuarenta y cuatro (144) faltas injustificadas acaecidas entre el 12 de enero y el 29 de diciembre de 2016, discriminando las que pretendieron ser fundamentadas por medio de certificados médicos presentados extemporáneamente y las

inasistencias registradas como consecuencia de permisos gremiales tomados sin cumplimentar los recaudos necesarios para usufructuarlos, en contravención con las previsiones que regulan el ejercicio de la actividad sindical.

Que en relación con las primeras, advirtió que: *“Resulta aplicable a la presentación de certificados médicos, la Resolución S.S.P. N° 168/03, la cual establece el reglamento y trámites de licencia por razones de salud por parte del personal de la Administración Pública Provincial, precisando que el trámite de licencia por razones de salud del propio agente se debe presentar el primer día hábil a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud (...)”*.

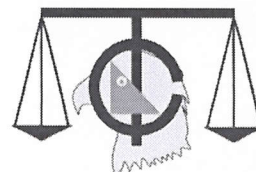
Que a propósito de las presentaciones *ex post* de permisos gremiales, indicó que: *“La normativa vigente y aplicable al caso resulta ser el Decreto provincial N° 2441/98 el cual pone en cabeza del agente que desarrolla la actividad gremial, la observancia inexcusable de una serie de requisitos a los fines de hacer uso del derecho establecido en el artículo 48 de la Ley 23.551 (...)”*

Respecto de ello, la agente Sánchez ha desatendido sistemáticamente los recaudos allí establecidos incurriendo en un total de sesenta (60) días de falta sin dar aviso a su empleador oportunamente, circunstancia que bajo ningún aspecto puede validarse con presentaciones extemporáneas, resultando improcedentes los certificados expedidos por la Asociación de Trabajadores del Estado”.

Que para concluir, enmarcó la conducta descripta en las previsiones del artículo 32 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública -Ley nacional N° 22.140- que establece como causas para imponer cesantía: *“a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores (...)”* correspondiendo en consecuencia, aplicar dicha sanción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que la agente Marisa Alejandra SÁNCHEZ formuló su descargo negando los hechos imputados y la prueba glosada e indicó que tanto las licencias por problemas de salud como las gremiales, fueron acreditadas en debida forma.

Que a continuación, la Dra. Carolina VILLAREAL formuló el Informe definitivo con arreglo al artículo 88 del Reglamento de Investigaciones, Decreto PEN N° 1798/80, ratificando todos los términos del dictamen precedente.

Que en lo sucesivo, la Sumariada presentó alegatos y -previa intervención de la Dirección Jurídica de la O.S.P.T.F.- se emitió la Resolución de Presidencia N° 1450/2017 compartiendo el análisis efectuado y el encuadramiento jurídico de los hechos, resolviendo finalmente: *"Aplicar a la agente Marisa Alejandra Sánchez, Legajo N° 18.620.123, la sanción de CESANTÍA por haber incurrido en la conducta prevista por el artículo 32 inciso a) de la Ley nacional N° 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública)"*.

Que la Resolución mencionada, dispuso en su artículo 3°: *"Girar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de precisar el eventual perjuicio fiscal y, como consecuencia de ello, se inicien las actuaciones que correspondan a los efectos de establecer la consecuente responsabilidad patrimonial"*.

Que en virtud de ello, la Directora de Recursos humanos de la O.S.P.T.F., C.P. Natalia ARAMBURU, remitió las actuaciones del Visto a este Tribunal de Cuentas y, mediante Nota Interna Letra: TCP-SC N° 2035/2017, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN solicitó a la Secretaría Legal opinión respecto a la procedencia de la intervención de este Organismo en dichos actuados.

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a través de la Nota N° 2241/2017 Letra: T.C.P.-S.L del 23 de octubre de 2017, requirió a la Directora General de Recursos Humanos de la Obra Social, un informe pormenorizado sobre el estado actual de las actuaciones por las que se estaría

tramitando el recupero de los haberes percibidos en más por la agente SÁNCHEZ, especificando si se habría efectivizado el descuento íntegro del monto abonado indebidamente.

Que finalmente, el 27 de octubre de 2017, la señora Margarita GALLARDO en su carácter de presidenta de la O.S.P.T.F., remitió a este Tribunal de Cuentas la Nota N° 318/2017 por la que la Directora de Recursos Humanos, indicó que: “(...) *habiendo detectado las faltas injustificadas se han realizado los descuentos de haberes pertinentes no registrando descuentos pendientes a realizar por dicho concepto*”.

Que en el marco antes señalado, tomó intervención el área legal de este organismo de control, mediante la emisión del Informe Legal N° 209/2017

Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. María Victoria CHORÉN.

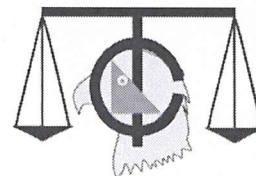
Que cabe poner de resalto que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley provincial N° 23.775, el marco normativo vigente en materia de empleo público, comprende la Ley nacional N° 22.140 -por la que se aprobó el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública- y su Decreto reglamentario N° 1797/80.

Que del Expediente del Visto surge que la agente Marisa Alejandra SÁNCHEZ, Legajo N° 18.620.123, incurrió en un total de ciento cuarenta y cuatro (144) inasistencias injustificadas durante el año 2016, lo que configura una falta disciplinaria en el marco del Régimen de Empleo Público, pasible de ser sancionada con cesantía, de conformidad con el artículo 32 de la Ley nacional N° 22.140.

Que por otra parte, el Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Decreto nacional N° 1797/80, en su artículo 6° inciso b) establece que: “*Son deberes de los Instructores: (...) b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación, cuando corresponda*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que resulta oportuno recordar el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones, entre ellas los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484.

Que a modo de ejemplo, en el Acuerdo Plenario N° 2206, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, sostuvo que: *"Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectué las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas."*

En otras palabras, por imperio legal, este organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula".

Que por su parte, el Secretario Legal de este Órgano de Control, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL expresó en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L. que: *"(...) la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2º*

incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...).".

Que en este orden de ideas, queda de manifiesto que la competencia para iniciar el recupero efectivo de los montos abonados indebidamente a agentes estatales, se encuentra en cabeza de cada institución en su carácter de empleador, por tratarse de una cuestión vinculada específicamente al régimen de empleo público, ajena a la órbita de competencia legal de este Tribunal de Cuentas.

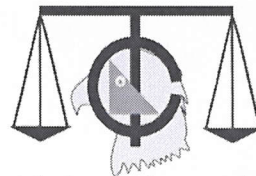
Que en cambio, tendría este Organismo legitimación activa contra el agente que no hubiese tomado oportunamente las medidas conducentes al repetir lo abonado en más o hubiera efectuado la liquidación de haberes de manera defectuosa; pues sería éste el estipendiario responsable de causar un daño al erario público por culpa o dolo y no quien lo percibió indebidamente.

Que continúa el Dr. LONGHITANO, estableciendo al respecto que: *"(...) Si bien los hechos arribados a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, 'en principio', importan que las autoridades del I.P.V. inicien los procedimientos tendientes a determinar fehacientemente las irregularidades denunciadas y perseguir en consecuencia la repetición de lo abonado; ello no excluye que aparezca en esos procesos de investigación algún otro elemento o sujeto que sí habilite la competencia de este Tribunal, o bien, que las autoridades del I.P.V. no inicie actuaciones en tal sentido, las deje prescribir, o no persiga la repetición de lo ilegítimamente abonado, en cuyo caso, éstas serán responsables por su conducta negligente lo que también habilita la competencia de éste organismo de control en su contra"*.

Que atendiendo a los antecedentes enunciados, la abogada dictaminante advirtió que las respectivas áreas de la Obra Social de la Provincia, habrían tomado debida intervención investigando los hechos y concretando todas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

las acciones tendientes al recupero de las sumas abonadas en más e incluso aplicando la sanción de cesantía mediante Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1450/2017.

Que por todo lo expuesto y en virtud de lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de la O.S.P.T.F. en cuanto al recupero de la totalidad de lo percibido en más por la agente Marisa Alejandra SÁNCHEZ, Legajo N° 18.620.123, quien incurriera en un total de ciento cuarenta y cuatro (144) inasistencias injustificadas durante el año 2016, no surgiría del expediente del Visto un presunto perjuicio fiscal, en los términos del artículo 166 inciso 5) de la Constitución Provincial y de la Ley provincial N° 50.

Que el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió los términos del Informe Legal N° 190/2017 Letra: T.C.P.-C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el criterio sustentado en el mencionado informe, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 1°, 2° inciso i), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe Legal N° 209/2017 Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos se comparten.

ARTICULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones del Visto, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

 M.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

/2017.

